



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Radicación #: 2013EE151031 Proc #: 2537669 Fecha: 07-11-2013  
Tercero: UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A  
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida Tipo  
Doc: RESOLUCIÓN

**RESOLUCIÓN No. 02234**

**POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, Decreto 01 de 1984 y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2011ER73621 y 2011ER73625 del 21 de junio de 2011, la sociedad UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A., identificada con NIT. 860.002.241-8, con domicilio en la Transversal 22 Bis No. 59 - 70, de la Localidad de Teusaquillo, solicitó la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros afiliados y/o de propiedad de la empresa a la que representa e indicó novedades de la flota.

Que según la lista de chequeo del 21 de junio de 2013 y el formato ED del 13 de julio de 2011, se verificó la presentación de la información necesaria allegada por la sociedad UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A. para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación.

Que para el presente trámite no se requiere el pago de la evaluación de los equipos establecido en la Resolución No. 5589 del 30 de Septiembre de 2011, "Por la cual se fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental",



### RESOLUCIÓN No. 02234

modificada por la Resolución No. 288 de 2012, que entró en vigencia el 20 de Abril de 2012, porque la solicitud de trámite se hizo antes de la entrada en vigencia de la citada resolución, fecha en la cual no existía el cobro por la evaluación para el programa de autorregulación ambiental.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 4351 del 20 de septiembre de 2011, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la sociedad UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A.,

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 16033 del 07 de noviembre de 2011, el cual concluyó:

"(...)

#### 4.1 Evaluación Documental

*Se verifico la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental; los resultados se resumen a continuación:*

Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental

No.	ÍTEM	CUMPLE	
		SI	NO
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	✓	
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	✓	



### RESOLUCIÓN No. 02234

3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado.	✓	
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	✓	
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.	✓	
6	Fotocopia del NIT.	✓	
7	Base de datos digital del total de automotores diesel y a gas de la empresa	✓	
8	Base de datos impresa del total de automotores diesel y a gas de la empresa.	✓	
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos.	✓	
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	✓	
11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas.	✓	

Una vez cumplidos los requisitos documentales se dio Inicio de Trámite mediante Auto No. 1351 del 03 de Octubre de 2011.

#### 4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 11 de Octubre de 2011 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A.** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

#### 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A.**, durante el mes de: Octubre; se obtuvo los siguientes resultados:



## RESOLUCIÓN No. 02234

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)	
333	344	96,80%	Octubre de 2011	95%	
	Diesel				Gas
	344				0

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.

### 5 ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa **UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A.** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

## RESOLUCIÓN No. 02234

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A.**, se concluye que el **96,80%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

### 6 RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se de inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 8 del Anexo 1.

(...)

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo

### RESOLUCIÓN No. 02234

año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 16033 del 07 de noviembre de 2011, establecieron que el 96,80% de la flota vehicular de la Sociedad que nos ocupa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable expedir la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A., identificada con NIT. 860.002.241-8, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas



### RESOLUCIÓN No. 02234

normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: *"...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva..."*

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.



### **RESOLUCIÓN No. 02234**

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: *“El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital.”*

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

**“.. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental...”*

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

**“... ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:

**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:



### RESOLUCIÓN No. 02234

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

“(...)

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...”. (Subrayado y negrilla fuera del texto original)...”.*

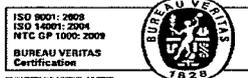
Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 íbidem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir “...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental...”



## RESOLUCIÓN No. 02234

Que en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A., identificada con NIT. 860.002.241-8, domiciliada en la Transversal 22 Bis No. 59 - 70 , de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.105.284, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga a los vehículos vinculados a la mencionada empresa, que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, aprobando el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación Ambiental, y cuyas placas de identificación se enuncian a continuación:

#### Placas de los vehículos que cumplen con estándares de Autorregulación.

No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE	No.	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SCA350	DIESEL	112	VDD585	DIESEL	223	VEN305	DIESEL
2	SCA547	DIESEL	113	VDE651	DIESEL	224	VEN510	DIESEL
3	SCA719	DIESEL	114	VDE795	DIESEL	225	VEN670	DIESEL
4	SCB934	DIESEL	115	VDF679	DIESEL	226	VEN688	DIESEL
5	SCC655	DIESEL	116	VDF685	DIESEL	227	VEN872	DIESEL
6	SCC888	DIESEL	117	VDF938	DIESEL	228	VEO025	DIESEL
7	SCJ205	DIESEL	118	VDH849	DIESEL	229	VEO067	DIESEL
8	SCJ816	DIESEL	119	VDI050	DIESEL	230	VEO784	DIESEL
9	SDC147	DIESEL	120	VDI145	DIESEL	231	VEO785	DIESEL



**RESOLUCIÓN No. 02234**

10	SDC163	DIESEL	121	VDI616	DIESEL	232	VEO958	DIESEL
11	SDC245	DIESEL	122	VDI720	DIESEL	233	VEP253	DIESEL
12	SDC431	DIESEL	123	VDJ548	DIESEL	234	VEP569	DIESEL
13	SDC752	DIESEL	124	VDJ708	DIESEL	235	VEP761	DIESEL
14	SDC895	DIESEL	125	VDK112	DIESEL	236	VEQ393	DIESEL
15	SDD230	DIESEL	126	VDK503	DIESEL	237	VEQ457	DIESEL
16	SDF597	DIESEL	127	VDK613	DIESEL	238	VEQ655	DIESEL
17	SDF820	DIESEL	128	VDM016	DIESEL	239	VER250	DIESEL
18	SDH312	DIESEL	129	VDM390	DIESEL	240	VER435	DIESEL
19	SDH714	DIESEL	130	VDM407	DIESEL	241	VER472	DIESEL
20	SDI019	DIESEL	131	VDN364	DIESEL	242	VER867	DIESEL
21	SDI696	DIESEL	132	VDN773	DIESEL	243	VES035	DIESEL
22	SDI911	DIESEL	133	VDN909	DIESEL	244	VES050	DIESEL
23	SDI913	DIESEL	134	VDP547	DIESEL	245	VES433	DIESEL
24	SEA345	DIESEL	135	VDP996	DIESEL	246	VES473	DIESEL
25	SEA375	DIESEL	136	VDS218	DIESEL	247	VES485	DIESEL
26	SEB043	DIESEL	137	VDT394	DIESEL	248	VET789	DIESEL
27	SEB626	DIESEL	138	VDU196	DIESEL	249	VEU021	DIESEL
28	SEC120	DIESEL	139	VDV646	DIESEL	250	VEU530	DIESEL
29	SED158	DIESEL	140	VDW557	DIESEL	251	VEU903	DIESEL
30	SEJ024	DIESEL	141	VDW558	DIESEL	252	VEU941	DIESEL
31	SEJ732	DIESEL	142	VDW638	DIESEL	253	VEU942	DIESEL
32	SEJ792	DIESEL	143	VDW642	DIESEL	254	VEU944	DIESEL
33	SEJ914	DIESEL	144	VDX731	DIESEL	255	VEV169	DIESEL
34	SFK141	DIESEL	145	VDX881	DIESEL	256	VEV266	DIESEL





### RESOLUCIÓN No. 02234

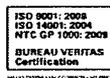
35	SFM063	DIESEL	146	VDY257	DIESEL	257	VEV282	DIESEL
36	SFT545	DIESEL	147	VDY967	DIESEL	258	VEV943	DIESEL
37	SFX194	DIESEL	148	VDY996	DIESEL	259	VEW278	DIESEL
38	SFY235	DIESEL	149	VDZ112	DIESEL	260	VEW279	DIESEL
39	SGC419	DIESEL	150	VDZ113	DIESEL	261	VEW360	DIESEL
40	SGD706	DIESEL	151	VDZ114	DIESEL	262	VEX320	DIESEL
41	SGG544	DIESEL	152	VDZ177	DIESEL	263	VEX357	DIESEL
42	SGM320	DIESEL	153	VDZ356	DIESEL	264	VEX364	DIESEL
43	SGM624	DIESEL	154	VDZ368	DIESEL	265	VEX366	DIESEL
44	SGM869	DIESEL	155	VDZ369	DIESEL	266	VEX658	DIESEL
45	SGN039	DIESEL	156	VDZ685	DIESEL	267	VEX693	DIESEL
46	SGO438	DIESEL	157	VDZ810	DIESEL	268	VEX870	DIESEL
47	SGP434	DIESEL	158	VDZ811	DIESEL	269	VEY227	DIESEL
48	SGS950	DIESEL	159	VEA328	DIESEL	270	VEY229	DIESEL
49	SGU789	DIESEL	160	VEA333	DIESEL	271	VEY241	DIESEL
50	SGV095	DIESEL	161	VEA854	DIESEL	272	VEY262	DIESEL
51	SGV785	DIESEL	162	VEA971	DIESEL	273	VEY263	DIESEL
52	SGW013	DIESEL	163	VEA991	DIESEL	274	VEY359	DIESEL
53	SGW188	DIESEL	164	VEB111	DIESEL	275	VEY360	DIESEL
54	SGW563	DIESEL	165	VEB112	DIESEL	276	VEY361	DIESEL
55	SGW894	DIESEL	166	VEB228	DIESEL	277	VEY363	DIESEL
56	SGX031	DIESEL	167	VEB398	DIESEL	278	VEY365	DIESEL
57	SGX032	DIESEL	168	VEB399	DIESEL	279	VEY371	DIESEL
58	SGY091	DIESEL	169	VEB401	DIESEL	280	VEY374	DIESEL
59	SHA403	DIESEL	170	VEB402	DIESEL	281	VEY393	DIESEL





**RESOLUCIÓN No. 02234**

60	SHA797	DIESEL	171	VEB408	DIESEL	282	VEY411	DIESEL
61	SHD758	DIESEL	172	VEB562	DIESEL	283	VEY416	DIESEL
62	SHG447	DIESEL	173	VEB767	DIESEL	284	VEY804	DIESEL
63	SHM442	DIESEL	174	VEB768	DIESEL	285	VEY807	DIESEL
64	SIA441	DIESEL	175	VEB769	DIESEL	286	VEY830	DIESEL
65	SIA581	DIESEL	176	VEB770	DIESEL	287	VEZ005	DIESEL
66	SIB659	DIESEL	177	VEB771	DIESEL	288	VEZ006	DIESEL
67	SID154	DIESEL	178	VEB772	DIESEL	289	VFA143	DIESEL
68	SIF946	DIESEL	179	VEB773	DIESEL	290	VFA266	DIESEL
69	SIG228	DIESEL	180	VEB774	DIESEL	291	VFA324	DIESEL
70	SIJ789	DIESEL	181	VEB775	DIESEL	292	VFA672	DIESEL
71	SIK966	DIESEL	182	VEB776	DIESEL	293	VFA785	DIESEL
72	SIL210	DIESEL	183	VEC398	DIESEL	294	VFA791	DIESEL
73	SIL588	DIESEL	184	VED038	DIESEL	295	VFA802	DIESEL
74	SIM613	DIESEL	185	VED274	DIESEL	296	VFA811	DIESEL
75	SIO011	DIESEL	186	VEE268	DIESEL	297	VFA819	DIESEL
76	SIO307	DIESEL	187	VEE284	DIESEL	298	VFA851	DIESEL
77	SIO750	DIESEL	188	VEE286	DIESEL	299	VFB048	DIESEL
78	SIO800	DIESEL	189	VEE287	DIESEL	300	VFB310	DIESEL
79	SIP626	DIESEL	190	VEE288	DIESEL	301	VFB322	DIESEL
80	SIR160	DIESEL	191	VEE289	DIESEL	302	VFB362	DIESEL
81	SIS099	DIESEL	192	VEH580	DIESEL	303	VFB478	DIESEL
82	SIS561	DIESEL	193	VEH652	DIESEL	304	VFB482	DIESEL
83	SMS237	DIESEL	194	VEH653	DIESEL	305	VFB547	DIESEL
84	SMS244	DIESEL	195	VEH654	DIESEL	306	VFB553	DIESEL





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

### RESOLUCIÓN No. 02234

85	SMS565	DIESEL	196	VEH655	DIESEL	307	VFB596	DIESEL
86	SMS566	DIESEL	197	VEI046	DIESEL	308	VFB643	DIESEL
87	SMS567	DIESEL	198	VEI047	DIESEL	309	VFB698	DIESEL
88	SMS568	DIESEL	199	VEI397	DIESEL	310	VFB707	DIESEL
89	SMS588	DIESEL	200	VEI398	DIESEL	311	VFB715	DIESEL
90	SMS603	DIESEL	201	VEI650	DIESEL	312	VFC009	DIESEL
91	SMS994	DIESEL	202	VEI653	DIESEL	313	VFC018	DIESEL
92	SMX963	DIESEL	203	VEI654	DIESEL	314	VFC019	DIESEL
93	SMX964	DIESEL	204	VEJ153	DIESEL	315	VFC311	DIESEL
94	SMX966	DIESEL	205	VEJ285	DIESEL	316	VFC519	DIESEL
95	SMX971	DIESEL	206	VEJ503	DIESEL	317	VFC592	DIESEL
96	SMY232	DIESEL	207	VEJ882	DIESEL	318	VFC612	DIESEL
97	SMY233	DIESEL	208	VEJ883	DIESEL	319	VFC613	DIESEL
98	SMY237	DIESEL	209	VEJ885	DIESEL	320	VFC702	DIESEL
99	SMY242	DIESEL	210	VEK187	DIESEL	321	VFC741	DIESEL
100	SMZ078	DIESEL	211	VEK526	DIESEL	322	VFC842	DIESEL
101	VBC107	DIESEL	212	VEK697	DIESEL	323	VFC983	DIESEL
102	VDA136	DIESEL	213	VEK738	DIESEL	324	VFD126	DIESEL
103	VDA141	DIESEL	214	VEL008	DIESEL	325	VFD662	DIESEL
104	VDA142	DIESEL	215	VEL493	DIESEL	326	VFE150	DIESEL
105	VDB082	DIESEL	216	VEL750	DIESEL	327	VFE160	DIESEL
106	VDB545	DIESEL	217	VEL824	DIESEL	328	VFE185	DIESEL
107	VDB546	DIESEL	218	VEM772	DIESEL	329	VFE199	DIESEL
108	VDB573	DIESEL	219	VEM773	DIESEL	330	VFE233	DIESEL
109	VDB801	DIESEL	220	VEN166	DIESEL	331	VFE592	DIESEL





**RESOLUCIÓN No. 02234**

110	VDD046	DIESEL	221	VEN177	DIESEL	332	VFE715	DIESEL
111	VDD570	DIESEL	222	VEN304	DIESEL	333	WDJ987	DIESEL

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la Cooperativa que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A., deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A., deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.



### RESOLUCIÓN No. 02234

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A., deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La sociedad UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A., deberá realizar la medición de opacidad al total de la flota autorregulada cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.
- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
  - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
  - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:

### RESOLUCIÓN No. 02234

- a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
- b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizaron las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** La sociedad UNIÓN COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A., deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.
- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.

### RESOLUCIÓN No. 02234

- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **tres (3) meses** antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Advertir a la sociedad UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A., que el incumplimiento o la modificación de las condiciones contenidas en la presente Resolución, que fueron fundamento para el otorgamiento de la certificación, dará lugar a la aplicación de lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993 o aquellas que la modifiquen o sustituyan. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad UNION COMERCIAL DE TRANSPORTES S.A., Señor CAMILO ALFONSO SABOGAL OTALORA identificado con cédula de ciudadanía No. 17.105.284, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Transversal 22 Bis No. 59 - 70, de la Localidad de Teusaquillo de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

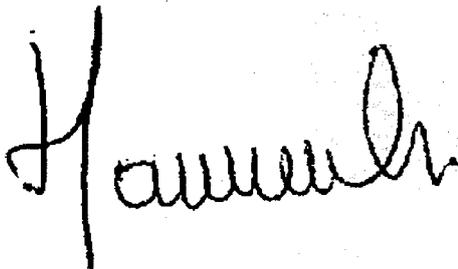
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de

**RESOLUCIÓN No. 02234**

2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá a los 07 días del mes de noviembre del 2013**



**Haipha Thrcia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

.SDA-02-11-2468

**Elaboró:**

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/03/2013
--------------------------------------	---------------	--------------------	----------------------------------	---------------------	------------

**Revisó:**

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C: 53016251	T.P: 158058CS J	CPS: CONTRAT O 013 DE 2013	FECHA EJECUCION:	12/06/2013
Juan Camilo Caro Esteban	C.C: 80040211	T.P: 169696	CPS: CONTRAT O 469 DE 2013	FECHA EJECUCION:	27/03/2013
Fanny Marlen Perez Pabon	C.C: 51867331	T.P: N/A	CPS: CONTRAT O 1145 DE 2013	FECHA EJECUCION:	22/10/2013

**Aprobó:**

Haipha Thrcia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/11/2013
-------------------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------



RESOLUCIÓN No. 02234

NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 20-11-2013 ( ) días del mes de  
del año (20 ) se realizó personalmente el  
contenido de Resolución 2234 / 2013 al señor (a)  
FERNAN MONTEÑO PINEDA en su calidad  
de SUBGERENTE TESORERO.

Identificación: 17-112-561 de  
Bogotá del C.S.J.,  
del proceso Recurso de  
Reposición, dentro de los cinco  
(5) días siguientes a la notificación.

EL NOTIFICADO:

Dirección:

Teléfono (s):

QUIEN NOTIFICA:

En Bogotá, D.C., hoy 28 NOV 2013 ( ) del mes de

del año (20 ), se deja constancia de que

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila O.  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

